



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Lunes 03 de Abril de 2023

NÚM. 63

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NOCUPÉTARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, CUIDADO Y TRÁNSITO DE ANIMALES

ACTA NÚMERO 005

Nocupétaro de Morelos, Michoacán del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 15:00, quince horas del día 03, tres de marzo de 2022, dos mil veintidós, se reúnen en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, los C. Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal; La Profa., María Estela Molina Landeros Síndica Municipal, los regidores C. Ramón Padilla García, la C. Lic. Anahí Zarco Romero, el C. Javier Villa Rodríguez, la C. Diocelina Barriga López, el C. Belisario Frías Morales, la C. María del Rosario Vargas Ortega, el C. Leodegario Villa Pérez y el P. Lic. Misael Luesa Arreola Secretario del Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Ayuntamiento.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- *Aprobación del Reglamento para la Protección, Cuidado, y Tránsito de Animales en el Municipio de Nocupétaro, Michoacán;*
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...

Sexto.- A continuación el Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal solicita la aprobación al Cabildo del Reglamento para la Protección, Cuidado, y Tránsito de Animales en el Municipio de Nocupétaro, Michoacán. Se anexa en dos tantos para su firma en 9 nueve fojas. El Cabildo autoriza por unanimidad.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

El Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal, viendo que todos los puntos de la orden del día quedan agotados declara clausurada la sesión siendo las 17:05 diecisiete horas con cinco minutos del día de su inicio, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. (Firmados).

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, CUIDADO, Y TRÁNSITO DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE NOCUPÉTARO, MICHOACÁN.

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y de interés público tiene por objeto:

- I. Proteger la vida y desarrollo de los animales;
- II. Favorecer el respeto y buen trato de los animales;
- III. Erradicar la cultura de que transiten los animales por la vía pública;
- IV. Sancionar a propietarios de animales por los daños ocasionados a terceros;
- V. Fomentar la participación de sectores público, privado y social entorno al cuidado y protección de animales.

Artículo 2.- La aplicación y vigilancia para el cumplimiento del presente Reglamento le corresponde a las siguientes autoridades y dependencias;

- I. Al Presidente Municipal de Nocupétaro;
- II. Al Síndico del Ayuntamiento;
- III. Al Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Regidor titular de la Comisión de Medio Ambiente, Protección animal, y Desarrollo Social;
- V. El Regidor titular de la Comisión de Salud, Desarrollo social, Juventud y Deporte;
- VI. A la Dirección de Seguridad Pública;
- VII. Al Administrador del Rastro Municipal; y,
- VIII. A los demás Servicios Públicos en los que las autoridades referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 3.- Lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá de manera supletoria aplicando las leyes Federales y Estatales de Derechos y Protección para los animales y la Ley General y Estatal de Salud y sus respectivos Reglamentos; las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Animales:** Son todos aquellos seres vivos que sienten y se mueven por su propio impulso, carentes de razón;
- II. **Autoridad Municipal:** Quienes están facultados para hacer cumplir las normas Federales, Estatales y reglamentos municipales;
- III. **Canino:** Relativo a Perros;
- IV. **Felino:** Relativo a Gatos;
- V. **Equinos:** Relativo a Caballos, Mulas y Burros.
- VI. **Porcino:** Relativo a Cerdos;
- VII. **Caprino:** Relativo a las Chivas y Cabras;
- VIII. **Ovinos:** Relativo a Borregos;
- IX. **Bovino o vacuno:** Relativo a Vacas y Toros;
- X. **Avícola:** Relativo a Gallinas, Guajolotes, Patos o aves de corral;
- XI. **Municipio:** El Municipio de Nocupétaro de Morelos, Michoacán
- XII. **Propietarios:** Personas que tienen un animal a su guarda y custodia y tiene la obligación de cuidarlos;
- XIII. **Rastro:** Establecimiento autorizado para el sacrificio de animales para el consumo humano;y,
- XIV. **Reglamento:** El Reglamento para el tránsito de animales en el Municipio de Nocupétaro, Michoacán.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ENCARGADOS DE LA CUSTODIA O TERCERAS PERSONAS QUE GUARDEN ALGUNA RELACIÓN CON LOS ANIMALES

Artículo 5.- Queda estrictamente prohibido que los propietarios, poseedores, encargados, quien tenga bajo su custodia, o terceras personas que guardan relación con los animales, efectúen lo siguiente:

- I. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o

atentar gravemente contra su salud;

- II. Entrenar animales de pelea;
- III. Producir cualquier mutilación, esterilización o castración que no se efectuó bajo el cuidado de un médico veterinario. La mutilación podrá practicarse solo en caso de necesidad o exigencia funcional;
- IV. Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública, ríos, arroyos, brechas, caminos, lotes baldíos y propiedad privada;y,
- V. Queda estrictamente prohibido que los propietarios, poseedores o encargados de la custodia de un animal doméstico lo abandone por negligencia o propicie su fuga a la vía pública;

Artículo 6.- El propietario, poseedor o encargado de la custodia de un animal doméstico esta obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y proporcionarles una vida digna a sus animales.

Artículo 7.- Para regular la sobrepoblación de perros y gatos y aumentar el nivel de sobrevivencia de las hembras, sus dueños podrán esterilizarlos en los lugares especializados para este fin, como son clínicas veterinarias particulares, clínicas veterinarias de asistencia o dentro de las campañas de vacunación y esterilización que realice el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES

Artículo 8.- Toda persona que posea un animal: Canino, felino, porcino, caprino, bovino o vacuno y/o avícola, deberá tener las licencias y constancias de propiedad correspondientes dependiendo de la especie que se trate, expedidas en su caso por las autoridades competentes.

Artículo 9.- En caso de animales que no tenga identificación y se desconozca su dueño, la autoridad competente dará aviso a todas las personas con el fin de encontrar a su legítimo dueño.

Artículo 10.- Después de dar aviso y si no se encuentra a su dueño la autoridad competente, se encargará del resguardo del mismo.

CAPÍTULO IV

DE LOS ANIMALES Y SU TRÁNSITO

Artículo 11.- Queda prohibido que animales de cualquier especie circulen por las vías de alta velocidad carreteras, caminos, calles y cualquier espacio y/o área verde público o privado dentro del Municipio.

Artículo 12.- Los animales que tengan que transitar por las vías pavimentadas deberán, sus dueños o encargados tener las precauciones necesarias para que no las afecten.

Artículo 13.- El animal que se encuentre en vía pública y cause

alguna afectación a terceras personas, su dueño deberá de pagar la reparación del daño, el pago se realizará en dinero o en especie según lo determinen las partes.

CAPÍTULO V

DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

Artículo 14.- El sacrificio de animales para el consumo humano se realizará en los lugares autorizados y cumpliendo con la reglamentación municipal vigente y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 15.- Toda persona o animal que prive de la vida a otro animal sin causa justificada será sancionado y estará obligado a pagarle al dueño una indemnización razonable atendiendo al valor comercial y estimativo del animal.

Artículo 16.- Ningún animal podrá ser privado de la vida en la vía pública. Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 17.- Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la Autoridad Municipal, independientemente de lo que determinen otros ordenamientos aplicables en la materia, impondrán a quienes contravengan sus disposiciones las sanciones que procedan conforme a las bases y lineamientos que a continuación se enuncian:

- I. Las sanciones que se impondrán a los infractores en el presente ordenamiento consistirán en:
 - a) **Amonestación:** Es un aviso o advertencia dirigida a alguien con la intención de corregir una actuación que se realiza de forma irregular;
 - b) **Apercibimiento:** Llamado o advertencia de una próxima sanción;y,
 - c) **Multa:** Sanción pecuniaria (en dinero o especie) que se aplica cuando un individuo u organización infringe alguna ley o normativa.
- II. La implementación de las sanciones será tomando en consideración las siguientes situaciones:
 - a) Gravedad de la infracción,
 - b) Circunstancias de la comisión de la agresión;
 - c) Sus efectos en perjuicio de los intereses tutelados por el presente reglamento;
 - d) Condiciones socioeconómicas del infractor;
 - e) Reincidencia del infractor;y,
 - f) Beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor el quinto día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones legales que se

opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO: Se faculta al Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

COPIA SIN VALOR LEGAL